



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito y anexos en copia certificada de Gloria Himelda Félix Niebla, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa.	038432

Las constancias de referencia fueron recibidas el seis de noviembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Gloria Himelda Félix Niebla, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado mediante proveído Presidencial de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se le requirió para que informara sobre la aprobación de la iniciativa de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México.

Al respecto, el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, informa que el cinco de noviembre del presente año, el Pleno del Congreso del Estado de Sinaloa, aprobó el Decreto Número 340, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México.

En el mismo sentido, el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, manifiesta que mediante oficio número CES/SG/MD/E-601/2019 del mismo día, la Presidenta de la Mesa Directiva lo remitió al Ejecutivo estatal para su publicación en el Periódico Oficial de la entidad.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe acerca de la publicación en el Periódico Oficial de la entidad del Decreto 340 aprobado por el Congreso estatal el cinco de noviembre del presente año, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México y, remita un ejemplar del medio de difusión oficial en el que conste su publicación, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le impondrá una multa.

Lo anterior, a fin de pronunciarse en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con lo siguiente:

El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, el Pleno de este Alto Tribunal dictó sentencia en la presente acción de constitucional, al tenor de los puntos resolutivos que se transcriben:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

¹ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto número 624, por el que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, plazo dentro del cual el Congreso del Estado de Sinaloa deberá legislar para subsanar el vicio advertido, en los términos precisados en el último apartado de esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

En lo que ahora interesa, los efectos quedaron precisados en los términos siguientes:

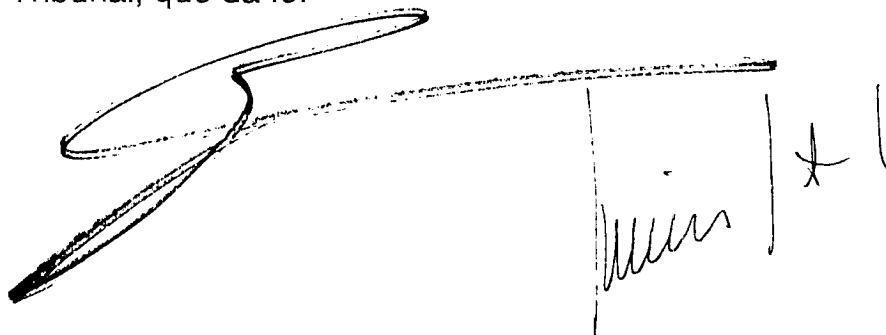
“[...] este Pleno determina que los efectos de invalidez total del decreto, que contiene la ley orgánica de esta universidad, se surtan después de transcurridos doce meses contados a partir del día siguiente de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación; de tal suerte que el Congreso pueda hacer la consulta a los pueblos indígenas, como lo mandata la Constitución y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, y legisle lo correspondiente con los ajustes que se estimen pertinentes.”

Lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁴ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/AC

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [..]

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.